

GOBIERNO de CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO  
REGISTRO DELEGADO DEL SERVICIO  
CÁNTABRO DE EMPLEO (HA912)

- 9 JUL. 2014

Hora: 12,46

N.º DE REGISTRO E 8063

FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

Avda. Valdecilla, s/n  
39008 SANTANDER

FUNDACIÓN  
MARQUÉS DE VALDECILLA

11 JUL. 2014

4540 REGISTRO  
ENTRADA N.º 1668 SALIDA N.º

### NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Vista la solicitud presentada por el/la **FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA**, con N.I.F.: **Q3900760D**, al amparo de la Orden HAC/17/2014, de 31 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2014 de subvenciones en el ámbito de colaboración con asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro que desarrollen sus actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la contratación de personas desempleadas en la realización de servicios de interés general o social (BOC de 8 de abril), le comunicamos que la Directora del Servicio Cántabro de Empleo, ha resuelto, con fecha 8 de julio de 2014, concederle una subvención por los siguientes conceptos e importes:

Expediente: 21/14
Servicio: AULA DE COMUNIDAD GITANA
Trabajadores: 1 DIPLOMADO/GRADUADO EN ENFERMERIA (G.C.2) Y 1 DIPLOMADO/GRADUADO EN EDUCACIÓN SOCIAL/MAGISTERIO (G.C.2)
Meses: 5
Importe: 21103,4 €
Puntuación obtenida: 20 puntos

El proyecto a realizar tendrá que ejecutarse dentro del año actual, siendo la fecha límite de finalización el **31 de diciembre de 2014**.

Estas subvenciones están cofinanciadas en un 50% por el Fondo Social Europeo.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas quedarán obligadas a identificar convenientemente y hacer constar en los servicios que se realicen en base a esta orden, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo y la cofinanciación, en un 50%, del Fondo Social Europeo.

La eficacia de la presente Resolución está condicionada a la presentación por el beneficiario de la justificación de los actos y acciones que motivaron su concesión, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa reguladora.

El régimen jurídico aplicable a las subvenciones concedidas será el previsto en la orden reguladora, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las entidades beneficiarias solicitarán a las oficinas de empleo correspondientes del Servicio Cántabro de Empleo las personas desempleadas necesarias mediante oferta genérica

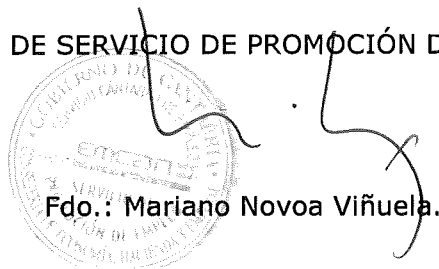
de empleo, que tendrá que ajustarse al contenido del proyecto de obra o servicio, con quince días de antelación, al menos, al inicio previsto de la obra o servicio.

La oferta genérica constituye el instrumento básico para que el acceso al empleo por las personas desempleadas se lleve a cabo desde el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades, por lo que en su formulación no contendrá elementos que puedan servir de base para cualquier tipo de discriminación, que no respondan a los criterios preferenciales establecidos por el Servicio Cántabro de Empleo. Por ello, cualquier acción u omisión de la entidad beneficiaria que impida el exacto ejercicio de este derecho constituirá causa de revocación y reintegro o de pérdida del derecho al cobro, en su caso, de la subvención.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45.6 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículos 127 y siguientes de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En Santander, a 08 de julio de 2014

EL JEFE DE SERVICIO DE PROMOCIÓN DE EMPLEO



Fdo.: Mariano Novoa Viñuela.